

cha 15 de octubre de 1971, que impuso sanción de 25.000 pesetas. La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 3 de octubre de 1974, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución del Ministerio de Hacienda de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, así como la por ella confirmada, dictada por la Delegación del Gobierno en Campsa de fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y uno, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, dejando sin efecto la sanción impuesta por tales resoluciones al recurrente don Salvador Engudanos Llopis, a quien serán devueltas las cantidades que hubiese satisfecho para pago de la mentada sanción, sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio ha acordado, en cumplimiento de lo establecido en el apartado a) del artículo 105 de la mencionada Ley, que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

24734

ORDEN de 19 de noviembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en el pleito número 70/1974, promovido por «Sociedad Anónima Tudela de Veguín» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de diciembre de 1973, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1965.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 27 de mayo de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo en recurso contencioso-administrativo número 70/1974, interpuesto por «Sociedad Anónima Tudela de Veguín» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de diciembre de 1973, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1965;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, en nombre y representación de la Entidad demandante «Sociedad Anónima Tudela de Veguín» frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, a que el presente se contrae, sin entrar a resolver sobre el fondo del asunto debemos declarar y declaramos ser conforme a derecho referida resolución administrativa impugnada: todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

24735

ORDEN de 19 de noviembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el pleito número 143/1973, promovido por Industria Navarra del Aluminio, S. A. (INASA), contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de abril de 1973, relativo al Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100, ejercicio 1965.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de enero de 1973 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en recurso contencioso-

administrativo número 143/1973, interpuesto por «Industria Navarra del Aluminio, S. A.» (INASA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de abril de 1973, en relación con el Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del 4 por 100.

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por la Sociedad mercantil «Industria Navarra del Aluminio, Sociedad Anónima», abreviadamente INASA, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y tres, confirmatorio en alzada del dictado con fecha cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Navarra, sobre procedencia de liquidación girada por la Administración de Tributos de Navarra a la sociedad recurrente, en concepto de Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del cuatro por ciento, relativo al ejercicio de uno de julio a treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco a que las presentes actuaciones se contraen, debemos declarar y declaramos válidos y eficaces los expresados acuerdos, por hallarse ajustados a derecho, confirmándolos en la presente vía jurisdiccional, absolviendo a la Administración demandada de la pretensión actora, sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

24736

ORDEN de 19 de noviembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en pleito número 301.607, promovido por «Caja Ibérica de Crédito Cooperativo» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de diciembre de 1972, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de junio de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.607, interpuesto por «Caja Ibérica de Crédito Cooperativo» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de julio de 1972, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1968.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso jurisdiccional contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de julio de 1972, que declaramos ajustada a derecho, sin imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

24737

ORDEN de 19 de noviembre de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito número 301.529, promovido por «Inmuebles Modernos, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de mayo de 1972, relativo al Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1965/1968.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de mayo de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 301.529, interpuesto por «Inmuebles Modernos, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de mayo de 1972, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1965/1968.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Inmuebles Modernos, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 30 de mayo de 1972, sin expresa condena de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Hmo. Sr. Director general de Política Tributaria.

24738

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de diciembre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,735	56,905
1 dólar canadiense	57,381	57,610
1 franco francés	12,270	12,320
1 libra esterlina	131,738	132,361
1 franco suizo	21,007	21,109
100 francos belgas	151,495	152,356
1 marco alemán	22,768	22,882
100 liras italianas	8,520	8,559
1 florín holandés	22,035	22,144
1 corona sueca	13,327	13,398
1 corona danesa	9,711	9,757
1 corona noruega	10,533	10,584
1 marco finlandés	15,417	15,505
100 chelines austriacos	318,825	321,588
100 escudos portugueses	227,668	230,198
100 yens japoneses	18,921	19,009

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

24739

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Juan Romani Esteve, S. A.», un aprovechamiento de aguas del río Noya, en término municipal de La Pobla de Claramunt (Barcelona), con destino a usos industriales.

«Juan Romani Esteve, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Noya, en término municipal de La Pobla de Claramunt (Barcelona), con destino a usos industriales; y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Juan Romani Esteve, S. A.», autorización para captar un caudal de aguas públicas subálveas del río Noya, de la «Captación número 5», de hasta 1.400 metros cúbicos diarios, equivalente a un caudal continuo de 16,67 litros por segundo, con destino a una industria de cartoncillo, en terrenos de su propiedad, en término municipal de La Pobla de Claramunt (Barcelona), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, en Barcelona, en junio de 1968, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión, cuyo proyecto se aprueba a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar algunas correcciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses contado a partir de la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá exigir del concesionario la construcción a su costa de los dispositivos de control o limitadores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza. El caudal captado será íntegramente devuelto al cauce una vez que haya sido depurado.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Septima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por la duración de la industria y como máximo por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Diez.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Doce.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Trece.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de noviembre de 1974.—El Director general, Santiago Serrano Perdán.

24740

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para ejecutar obras de limpieza y encauzamiento del río Zancara y de construcción de un puente sobre el mismo, en términos municipales de Zafra de Zancara y Villares del Saz (Cuenca).

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha solicitado autorización para ejecutar obras de limpieza y encauzamiento del río Zancara y de construcción de un puente sobre el mismo, en términos municipales de Zafra de Zancara y Villares del Saz (Cuenca), al objeto de defender y sanear las propiedades ribereñas y de lograr un paso sobre el río de un camino; y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para ejecutar obras de encauzamiento y limpieza de un tramo del río Zancara y de construcción de un puente sobre el mismo, en los términos municipales de Zafra de Zancara y Villares del Saz (Cuenca), al objeto de sanear los terrenos de cultivo colindantes y de lograr un paso para un camino, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Bentabol Marinas, en Madrid, y 30 de marzo de 1973, cuyo presupuesto de ejecución material total ascien-